

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administracion Provincial.**

**Gobierno civil.**

Secretaría.—O. P.—Negociado 8.º Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica á este Gobierno con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion con fecha 6 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), deseoso de evitar el abuso que se viene cometiendo, con daño del servicio, por los militares que al ser destinados á cuerpos demuestran su presentacion en los mismos, valiéndose de medios que legalizan su tardanza, se ha dignado disponer manifiesto á V. E., como en su Real nombre lo hago, lo conveniente que será se sirva prevenir al Gobernador civil de esta provincia que ordene á los Alcaldes de los pueblos de la misma que en la próxima revista no autoricen justificante alguno, y bajo la más estrecha responsabilidad, á ningun Jefe, oficial ó individuo de tropa que de antemano no tenga en los puntos respectivos residencia legal por hallarse restableciendo en sus heridas ó dolencias.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los efectos indicados.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion traslado á V. E. á los expresados fines.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de lo que se dispone, en el concepto de que exigiré la más estrecha responsabilidad á los que en cualquier concepto falten á lo dispuesto en ella.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—José Elduayen.

**Diputacion provincial.**

**RECTIFICACION.**

En el sorteo de décimas, núm. 21, celebrado entre Pinto y Getafe, por un error involuntario, en vez de cargar el soldado al pueblo de Pinto, á quien en dicho sorteo correspondió el núm. 1.º, se ha cargado indebidamente al de Getafe; debiendo por lo tanto figurar como cupo definitivo Pinto con 14 soldados, y Getafe con 12.

Sesion de 26 de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Aguilar de Campoo (Marqués de).—Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Diaz.—Escobar.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parre-

- ño.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin Oliva.—Martin Murga.—Morecillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Pozo.—Regoyos.—Retortillo.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Torrecilla.—Uhagon.—Villanueva de Perales.—Fontagud Gargollo.—Pelletan.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, trasladando otro de la Junta auxiliar de cárceles, en que manifiesta haber acordado el nombramiento de una comision que gestione la manera de satisfacer las obligaciones carcelarias, la cual se dirigirá al Ayuntamiento y Diputacion, y en último caso al Gobierno.

Se acordó conceder un mes de licencia para ausentarse de esta corte al Diputado provincial Sr. D. Javier de Muguero.

Igualmente se acordó dar las gracias al Sr. Director del Instituto geográfico y estadístico por haber remitido para la biblioteca de la Corporacion un ejemplar del plano parcelario de Madrid; y al Sr. Director general de Obras públicas, que tambien ha remitido con igual objeto dos ejemplares de la memoria de su departamento relativa al trienio de 1870 á 1872.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de un oficio de la Presidencia, acompañando el que dirige á la Comisaría de Hacienda Española en París para cumplimentar el acuerdo de la Diputacion relativo á la remision por dicha Comisaría de los cupones vencidos en 1.º de Enero último de los títulos que obran en su poder por virtud del contrato del empréstito Dreyfus, así como á la forma en que podrán tambien ser trasladados los 10.900.000 rs. de títulos que existen en dicha Comisaría libres ya de la garantía del empréstito; y la Diputacion, enterada, aprobó los términos en que se hallaba redactada la referida comunicacion.

Asimismo se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

**Comision provincial.**

Disponer que las memorias que han de formarse por las dependencias de la Corporacion, en cumplimiento del acuerdo de 22 de Enero último, sean con referencia á los años naturales.

Conceder 40 dias de licencia para el restablecimiento de su salud á D. José

Vazquez Mayoral, Auxiliar de la Escuela de párvulos del Hospicio.

Admitir la dimision presentada por D. Luis Cubero Rojas, Practicante de medicina y cirujia del Hospital provincial.

Nombrar para auxiliar los trabajos en los asuntos contencioso-administrativos encomendados á la Comision provincial al Oficial primero de la Secretaría Don Lorenzo Ezquerro, y al Escribiente de la clase de primeros D. Luis García del Val, desempeñando este á la vez las funciones de uger, y asignarles una gratificacion de 1.000 pesetas anuales al primero y 500 al segundo, que percibirán únicamente mientras desempeñen los indicados trabajos; debiendo consignarse la cantidad necesaria en el capítulo correspondiente del próximo presupuesto, y satisfacerse durante el actual ejercicio con cargo al sobrante que resulta en la cantidad consignada para sueldo de Secretario de la Corporacion.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision provincial acerca de la proposicion presentada en la sesion anterior para que se provean por oposicion todos los destinos dependientes de la Corporacion; en cuyo dictamen la Comision manifiesta que se halla conforme con el espíritu de la proposicion, pues cree que la oposicion ó el concurso son los medios más adecuados para el ingreso en los cargos administrativos, á más de la justificacion de moralidad y celo: pero que si bien en principio acepta el espíritu de la proposicion, está en discordancia con su parte preceptiva, porque la ley provincial declara que las Diputaciones provinciales nombran y separan libremente á sus empleados, y como la oposicion, para no ser ineficaz en sus resultados, ha de llevar consigo la inamovilidad, y esta es contraria al precepto legislativo, mientras la ley no se modifique la proposicion carece de base y no puede convertirse en acuerdo, so pena de que en plazo más ó ménos breve y dentro del precepto legal, quedara nulo y sin efecto alguno.

Pedida la palabra por el Sr. Alvarez, dijo sentia que no se hallara presente el Sr. Escobar, autor de la proposicion, pero como uno de los firmantes declaraba que ni él ni sus compañeros pretendieron darla el alcance que se habia creido, pues la mayor parte de los actuales empleados eran antiguos y habian prestado muy buenos servicios, y deseaban sólo que en adelante todas las plazas que vacasen se

proveyeran por oposicion ó concurso, y que los que hoy debian proveerse en dicha forma eran los destinos facultativos de las dependencias de la Corporacion, para los cuales se necesitaban títulos y condiciones especiales.

Contestó el Sr. Marin que la Comision estaba satisfecha de ver confirmadas sus apreciaciones, y aceptaba en principio el pensamiento del Sr. Alvarez, y que ya se estaban revisando las hojas de servicios para en su vista proponer lo más conveniente en el asunto.

Y sin más discusion fué aprobado el dictamen.

**Comision de Hacienda.**

Se leyó el dictamen proponiendo que en el caso de no presentarse licitadores á la segunda subasta para la adquisicion de carpetas corrientes de intereses líquidos de inscripciones y títulos de la renta interior que posee la provincia, se pida autorizacion al Gobierno de S. M. para enajenar dichos valores, y con su importe atender á las perentorias obligaciones que pesan sobre la Corporacion y hacer frente al pago de amortizacion é intereses del plazo del empréstito Dreyfus que vence en 15 de Abril próximo.

Pedida la palabra por el Sr. Moreno, dijo no era para oponerse al dictamen, sino para rogar que se viera si podian arbitrase recursos sin apelar al medio que se proponia: que la Comision actual, en vista de las obligaciones que pesaban sobre la provincia, y teniendo en cuenta que por virtud de la novacion de contrato del empréstito Dreyfus hecha por otra Diputacion, si no se satisfacía el plazo que vence en Abril próximo el prestamista puede vender los títulos de la Beneficencia dados en garantía, para que no llegara este caso pidió y obtuvo autorizacion de la Diputacion para adjudicar por subasta y á la par las carpetas de que se trata; pero la primera subasta no habia dado resultado ni le daria tampoco la segunda, y por eso proponia la Comision se pidiese autorizacion al Gobierno para enajenar dichas carpetas, lo que produciria una pérdida grande que debia evitarse á todo trance: que la Diputacion no sólo tenia nivelados sus presupuestos, sino que el haber excedía al debe, y aunque por efecto de las circunstancias no se hacian efectivos los créditos, el Gobierno debía á la Corporacion más de dos millones, el Ayuntamiento de Madrid cuatro y los de los demás pueblos dos próximamente, y ántes de proceder á dicha venta debia procurarse que uno y



otros sacasen á la Diputacion de este conflicto, y era de creer que algo hicieran á pesar de lo especial de las circunstancias: que además podia autorizarse al señor Ordenador de Pagos para admitir proposiciones de los acreedores que quisieran recibir las mencionadas carpetas á cambio de sus créditos, que siempre lo harian con más ventaja para la provincia, y por tanto debia aplazarse la resolucion de este asunto hasta ver si practicando gestiones eficaces se arbitraban recursos que hiciese innecesaria la enajenacion.

El Sr. Alvarez contestó que los deseos del Sr. Moreno eran buenos, pero difíciles de realizar: que la Comision hubiera querido no verse en el caso de pedir la autorizacion, pero no habia encontrado otro medio, porque el plazo del empréstito se hallaba próximo, y por más gestiones que se habian practicado para arbitrar recursos, el resultado era insuficiente, pues el Gobierno no podia atender más que á la guerra, el Ayuntamiento de Madrid habia entregado 15.000 duros que se habian distribuido entre los acreedores, y lo que ingresaran los de los pueblos no seria bastante, á pesar de haberles dirigido una circular excitándoles y otra despues amenazándoles con el apremio: que las proposiciones de los acreedores para tomar carpetas no podian admitirse sin autorizacion del Gobierno, porque no habian de recibirlas á la par, y entretanto las obligaciones se venian encima, y si era doloroso sufrir alguna pérdida en la enajenacion de las carpetas, más sensible seria que el Sr. Dreyfus vendiera los títulos; y por último, que obtenida la autorizacion se estaba en aptitud de vender si era necesario, y entretanto podian practicarse toda clase de gestiones para ver si hasta el 15 de Abril se podian arbitrar fondos con que pagar al Sr. Dreyfus y á los contratistas de suministros.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Continuando el despacho de expedientes, se adoptaron los acuerdos que á continuacion se expresan:

#### Comision de Gobierno interior.

Disponer se instale en la casa núm. 74 de la calle de Atocha, propiedad de la provincia, la consulta pública de enfermos que en la actualidad se verifica en el Hospital de San Juan de Dios en un local poco á propósito; habilitándose tambien en la misma casa, con carácter provisional, un local con destino á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comision de Gobernacion.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de Cabanillas de la Sierra correspondientes al año 1868 á 69.

Aprobar tambien las de Coslada y Alameda del Valle de los años de 1869 á 70, previniendo al Alcalde del primero de dichos pueblos cuide de unir á los libramientos la cuenta que justifique el gasto, y encargando al del segundo remita cargarme que acredite el reintegro de un escudo 400 milésimas del reparo núm. 2.

Ordenar al Alcalde de Valdelaguna que requiera á los cuentadantes de las de 1868 á 69 para que verifiquen el reintegro de 4 escudos 970 milésimas datados demás de los descontado á los empleados, remitiendo el cargarme que lo acredite, así como tambien el de un escudo 100 milésimas que deberá reintegrar el Maestro y 10 escudos de la Maestra; debiendo además dichos cuentadantes presentar en el

término de 15 dias la oportuna certificacion de la Administracion económica, pues de lo contrario se acordará el reintegro de 89 escudos 268 milésimas que se supone satisfechos por el 20 por 100 de propios.

Prevenir al Alcalde de Villaverde que si en el improrogable término de 48 horas no acredita por medio de cargarme haber hecho los reintegros acordados en las cuentas de 1867 á 68, se mandará un planton á sus expensas con las dietas de 6 pesetas.

Declarar eliminados los reparos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de los que ha ofrecido la cuenta de San Agustin del año 1867 á 68: disponer que por D. Benito del Moral ó sus descendientes se proceda al reintegro de los 20 escudos del reparo cuarto; y ordenar al Alcalde que sin pérdida de tiempo instruya y remita las informaciones testificales que se interesan en los reparos 1.º, 3.º y 6.º, debiendo presenciar las declaraciones el Sr. Cura Párroco é informar además el Ayuntamiento.

#### Comision de Fomento.

Disponer que por el Director facultativo de Carreteras provinciales se practiquen los estudios para formar el proyecto del camino desde Villacanejos á enlazar con la carretera de la Cruz del Cuarto á Aranjuez.

Remitar al Ayuntamiento de Mejorada del Campo el proyecto del camino vecinal que partiendo de dicho pueblo ha de llegar hasta el rio Jarama, en el punto en que debe establecerse una barca por cuenta del dueño de la posesion del Negralejo, á fin de que en union de la Junta de asociados manifieste si se halla conforme y acuerde en debida forma si se compromete á contribuir con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras, y á satisfacer además las indemnizaciones de los terrenos que haya necesidad de ocupar.

Remitar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados el expediente sobre construccion de una calle de acceso á la plaza de Toros, encargándole que con toda la urgencia que le sea posible se sirva ampliar su informe, manifestando si la Diputacion debe concurrir ó no al otorgamiento de la escritura de compra y venta de los mencionados terrenos, y en su caso con qué cláusulas y reservas, exponiendo todo lo demás que se le ofrezca y parezca en el asunto.

Aprobar la recepcion provisional verificada el dia 21 del corriente de las obras de un ramal de camino desde Vallecas á la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y encargar al Director facultativo practique la oportuna liquidacion.

Encargar al Director de Carreteras provinciales proponga con toda urgencia la manera de llevar á cabo la poda y entresaca de los árboles de la carretera de Aranjuez, en vista de que no han dado resultado las subastas intentadas con dicho objeto.

Aprobar la subasta celebrada para contratar la reparacion de las obras de fábrica de la segunda seccion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso, adjudicando el remate á favor de D. Juan Antonio Martin Alvarez, que ofreció ejecutar las obras en los precios que marcan los presupuestos; y disponer se incluya en el presupuesto adicional la cantidad de 754 pesetas 63 céntimos, diferencia entre el crédito de 3.000 pesetas disponible en el ordinario vigente y las 3.754

con 63 á que asciende el de contrata de dichas obras.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se apruebe la liquidacion presentada por D. Marcial de la Cámara de los intereses devengados por demora en el pago de lo que se le adeuda como contratista que fué de la construccion de la primera seccion de la carretera de Navalcarnero á Cadalso, con la rebaja de una peseta 6 céntimos que corresponden á los intereses de un dia de diferencia respecto á la partida de 6.500 pesetas que percibió el interesado en 6 de Diciembre de 1870 en lugar del 7 que el mismo expresa; declarando por lo tanto de abono la cantidad de 12.570 pesetas 58 céntimos que se incluirán en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

El Sr. Sanchez Milla propuso que la Diputacion acordara que no sirviera esto de precedente para abonar intereses por igual concepto en otros contratos de carreteras.

El Sr. Cubas contestó que la Comision, en vista de una disposicion legal que así lo previene, no tenia más remedio que proponer el abono.

El Sr. Retortillo manifestó era indudable que la ley del Estado disponia el abono, pero segun la ley provincial las Diputaciones administraban los intereses de las provincias, y en vez de aplicar aquella disposicion podia estipularse en los contratos sucesivos conforme á lo propuesto por el Sr. Sanchez Milla.

El Sr. Cubas dijo que la Comision se reservaba tener en cuenta estas indicaciones para en adelante.

Consultada la Diputacion, acordó aprobar el dictámen.

Tambien se acordó autorizar al señor Presidente para que nombre la comision especial que ha de informar acerca de la proposicion para que se observe estrictamente el art. 52 del reglamento en armonía con el cuadro de distribucion de secciones para el despacho de los asuntos que corresponden á la Corporacion.

#### Comision de Beneficencia.

Igualmente se acordó dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente relativo á la proposicion de los hijos de D. Antonio de Juan para surtir de efectos de vidrio á los hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Declarar á D. Eugenio Carriedo, contratista del suministro de pan á varios establecimientos de Beneficencia, comprendido en el caso primero de la condicion 5.ª del contrato, imponiéndole la multa de 62 pesetas 50 céntimos que hará efectiva sin excusa ni pretexto alguno, y de no verificarlo se le descontará dicha cantidad de los pagos que hayan de hacersele; y oficiar á los Directores de los establecimientos que surte para que bajo su responsabilidad cuiden de que el pan tenga las condiciones de salubridad y el peso prevenido, á cuyo fin será reconocido por el Decano de Farmacia, y en caso de no reunir dichas condiciones lo desechen y adquieran otro por cuenta del contratista, dando cuenta á la Diputacion.

Disponer continúen comprándose los garbanzos con destino al Hospital de San Juan de Dios por cuenta del contratista D. José María Hugué, mientras no los presente con arreglo al contrato; y oficiar á la Direccion de la Caja de Depósitos para que ponga á disposicion de la

Diputacion la parte necesaria del contrato para el contratista á la responsabilidad de este suministro, comunicándose así al interesado.

Dar orden para la admision en el Hospital de los niños José Lopez, Rosa Beldondo, Ricardo y Alfredo Amezá, Pascual Aragon y Saleta Padilla.

Negar el ingreso en el mismo establecimiento de Enrique García por no reunir las condiciones de reglamento.

Acto seguido continuó la discusion del dictámen proponiendo se concedieran los cadáveres semanales para las demostraciones prácticas de anatomía en el museo antropológico del Sr. Velasco.

El Sr. Pastor y Magan usó de la palabra en contra, diciendo sabia que en el Sr. Velasco concurrían circunstancias especiales y habia hecho sacrificios por la ciencia; pero se oponia á la concesion por consideraciones de higiene y de familia, y porque á su parecer la Direccion no era dueña para disponer de los cadáveres de los fallecidos en los Hospitales, como no lo era el padre del cadáver de su hijo; que además habia la consideracion de que el facilitar los cadáveres podia dar lugar á graves abusos, aunque la Diputacion concediera lo que se pide, otras autoridades se opondrían.

El Sr. Arcas usó de la palabra en su manifestando que en la Edad Media mandaba á la hoguera á los que diseccionaban cadáveres, calificando el hecho de profanacion, y sin esta mal llamada profanacion la ciencia se hallaria en mantillas: que el inconveniente de la cuestion de higiene no existia, porque el museo del Sr. Velasco reunia las mejores condiciones por su situacion; y que no dudaba de derecho de la familia al entierro de sus parientes, pero el Sr. Velasco pedia los cadáveres de los que no la tenían para estudiarlos en beneficio de la humanidad y era muy duro que despues de haber hecho el Sr. Velasco grandes sacrificios por la ciencia pidiera auxilio á una corporacion y esta se le negase.

El Sr. Foronda dijo que él tambien creia que la Diputacion no era propietaria de los cadáveres, porque su misión era sólo administrar los intereses de la Beneficencia; y además no debia olvidarse que existian varias peticiones semejantes, y el acceder á la del Sr. Velasco seria abrir la puerta á esta clase de peticiones.

El Sr. Sanchez Milla manifestó, que sin entrar en el fondo de la cuestion, creia que de la posibilidad de que haya abusos no se sigue que hayan de cometerse, ni estos argumentos eran bastante para resolver; y que si la Diputacion tenia derecho á facilitar los cadáveres, deseaba saber por orden de qué autoridad se concedian á las clínicas de San Carlos.

Contestó el Sr. Foronda que las salidas del Colegio de San Carlos estaban establecidas por ley y por mandato superior, se daban los cadáveres, y el que se facilitasen para la enseñanza oficial no era razon para darlos á un particular.

Rectificaron los Sres. Pastor y Sanchez Milla, y pedida la votacion nominal fué desechado el dictámen por 18 votos contra 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguilar de Campoo (Sr. Marqués de).—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Foronda.—Francos (Marqués de).—Gomez Parreño.—Marin.—Martín



Murga.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Pozo.—Rojas.—Soriano.—Uhagon.—Villanueva de Perales (Conde de).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron sí.*

Arcas.—Balenchana.—Cubas.—García del Barrio.—Lopez (D. José).—Morcillo.—Peñaflorida.—Regoyos.—San Millan.—Sanchez Milla.—Torrecilla (señor Marqués de la).

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Suspendido el derribo de la parte vieja del Hospital provincial por acuerdo de la Excm. Corporacion, y siendo de la más urgente necesidad que se concluyan las habitaciones que en la parte nueva del mismo se están preparando para la colocacion de todas las dependencias que existen en aquella, así como que se habiliten, siquiera sea provisionalmente, las enfermerías de hombres, que contienen por término medio unos 500 enfermos, y que habian de quedar, efectuado que sea el derribo, sin cerramiento alguno en medio de la calle que se proyecta abrir y con un aspecto repugnante y vergonzoso para esta culta capital; los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva aprobar los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar una comision compuesta del Sr. Presidente de la Diputacion, de tres individuos de la Comision provincial y de uno de cada una de las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Fomento, para que inspeccionando detenidamente la localidad y oyendo al Arquitecto de la provincia disponga se terminen con toda urgencia las obras necesarias para trasladar á la parte nueva del Hospital las dependencias que existen en la que va á derribarse, habilitando previamente el cerramiento del piso bajo de las enfermerías de hombres, y su comunicacion con la parte nueva.

2.º Que dicha comision gestione eficazmente, así con el Gobierno de S. M. como con las corporaciones y particulares que fuere necesario, para la realizacion más inmediata de los proyectos que haya ó se formen acerca del destino que deba darse tanto á la parte que se derribe como á todos los demás terrenos que existan entre la calle de Atocha, la Ronda y el edificio del Hospital.

3.º Que independientemente de lo determinado en el art. 2.º la comision proponga á la Diputacion, realizado lo que en el 1.º se establece, que se anuncie de nuevo la subasta para el derribo suspendido, y dé cuenta á la Diputacion en una de las sesiones más inmediatas del resultado de todas sus gestiones y trabajos.

Palacio de la Diputacion 26 de Febrero de 1875.—José Antonio de Balenchana.—Agustin Marin.—El Conde de Villanueva de Perales.—José Lopez y Lopez.—J. Morcillo.»

Apoyada brevemente por el Sr. Balenchana, fué tomada en consideracion, acordando pasara á la comision correspondiente.

Asimismo se dió cuenta de otra proposicion concebida en los siguientes términos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion que quede sin efecto la aprobada en la sesion anterior, por la que se concedió al Sr. Moro, contratista de lienzo para San Juan de Dios, un nuevo plazo para

cumplimiento de su contrato.—M. Salto y Huelves.—Antonio Sedó.—Arcas.»

El Sr. Salto y Huelves pronunció algunas palabras en su apoyo, y pedida la votacion nominal dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron sí.*

Bruguera.—Calvo.—Diaz.—García del Barrio.—Marin.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Pozo.—Retortillo.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Sr. Presidente.

Total, 18.

*Señores que dijeron no.*

Balenchana.—Cubas.—Francos (Marqués de).—Gomez Parreño.—Martin de Oliva.—Morcillo.—Regoyos.—Rojas.—Torrecilla (Marqués de la).—Fontagud Gargollo.

Total, 10.

En su consecuencia fué tomada en consideracion y se acordó pasara á la Comision de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Por acuerdo de la Diputacion provincial de 12 del actual se abre de nuevo pública licitacion para el arrendamiento del *Diario de Avisos de Madrid*, bajo las condiciones que establece el pliego inserto á continuacion, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado hasta el dia 30 de Marzo próximo en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, las que se presentarán con estricta sujecion á la cláusula 17 del indicado pliego.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública licitacion el arrendamiento del periódico titulado *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.º El contratista se hará cargo del periódico en el estado que hoy tiene, recibiendo los útiles y enseres que le pertenezcan, así como los libros de contabilidad, registros, listas de suscritores etc. etc., con intervencion de un empleado que designará esta Corporacion, el cual formará por duplicado el correspondiente inventario, autorizándolo con su firma y la del arrendatario.

2.º El contratista insertará los anuncios que existan pendientes de publicacion, cuyo importe hayan abonado los interesados é ingresado en la Depositaria de fondos provinciales; y servirá las suscripciones que del libro correspondiente y al hacer la entrega del periódico resulten pagadas.

3.º Desde el dia en que el contratista se haga cargo del *Diario* será de su cuenta y riesgo la recaudacion de todos los productos del mismo, así como la del pago de cuantos gastos exija su puntual y esmerada publicacion.

4.º El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará en forma del tamaño actual ó otra mayor si esto último conviniere al arrendatario.

5.º El precio de suscripcion mensual no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. El arrendatario podrá disminuirlo á su voluntad.

6.º La tarifa de los anuncios privados será libre á voluntad del arrendatario. La de aquellos cuya publicidad sea obligatoria por mandato judicial etc., no excederá de 2 rs por línea.

7.º La Diputacion dirigirá las oportunas comunicaciones á las Autoridades y dependencias á fin de que los anuncios oficiales se remitan á la redaccion del *Diario* para que los inserte con preferencia á los de particulares, siempre que los reciba antes de las tres de la tarde del dia anterior al que hayan de publicarse. Se exceptúa el caso de que por la Autoridad militar, Gobernador civil ó esta Corporacion se le mande algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, en cuyo caso deberá hacerlo á cualquiera hora del dia ó de la noche; en la inteligencia de que no ha de publicarse en otro periódico que en este, en la *Gaceta* ó *BOLETIN OFICIAL*.

8.º El contratista insertará gratuitamente en el *Diario* y hasta tres veces todos aquellos anuncios oficiales en que así se le prevenga por las Autoridades ó Corporaciones que se le remitan.

9.º Se conceptúan anuncios oficiales para los efectos de los artículos anteriores, y con especialidad la parte que se refiere á la insercion gratuita, los siguientes: los bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores, civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de la Administracion civil y militar; las citaciones de los Tribunales de Justicia en causas puramente de oficio y en los de pobre, sin perjuicio de tener derecho al importe de su insercion cuando con arreglo á la ley así proceda, y los anuncios de la Direccion general de Beneficencia, Administracion económica de la provincia, Diputacion provincial y Excmo. Ayuntamiento de Madrid en lo que se refiera á la Beneficencia de esta capital.

10. La Diputacion practicará las gestiones oportunas á fin de obtener que por las dependencias del Estado y del Municipio de Madrid se establezca en los pliegos de condiciones de subastas de servicios la de que el adjudicatario satisfaga el precio de insercion de los anuncios en el *Diario*, haciéndolo igualmente la Diputacion en los pliegos de condiciones de las subastas que celebre.

11. El *Diario* publicará un sucinto extracto de las sesiones de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, siempre que á este fin se le remitan por las Secretarías de ambas Corporaciones.

12. El *Diario* no podrá insertar artículos de política sin llenar las formalidades que las leyes exijan, y sin que sean autorizados por el Presidente de la Diputacion ó por la persona en quien este delegue.

13. El *Diario* publicará todas las noticias que sin carácter político le faciliten las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio por medio de volantes autorizados con el sello respectivo; los cuales conservará para los fines á que pueda haber lugar.

14. El *Diario* podrá ser órgano oficial de todos los Ayuntamientos de la provincia si así lo acordaren.

15. Si al arrendatario conviniere podrá hacer la impresion y tirada en la Imprenta del Hospicio, abonando por quincenas vencidas la cantidad de 180 reales diarios por caja y tirada de 1,500 ejemplares, y 10 rs. de tirada por cada

1.000 más, siempre que su forma sea la que actualmente tiene.

La impresion se hará con tipos claros y en buen estado de uso.

La falta de pago puntual podrá ser causa de rescision del contrato, con todas las consecuencias determinadas en la condicion 29.

16. Debe el arrendatario remitir el periódico diariamente sin retribucion alguna:

- 1.º Al Excmo. Gobernador de la provincia, un ejemplar.
- 2.º Biblioteca Nacional, otro.
- 3.º Capitan general, otro.
- 4.º Gobierno militar, otro.
- 5.º Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, cuatro.

6.º Un ejemplar á cada uno de los señores Diputados provinciales en sus respectivos domicilios.

7.º Otro ejemplar á cada uno de los Directores del Hospital General, el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa.

8.º Diez ejemplares al Juez Decano de esta capital.

17. La Diputacion admite proposiciones para el arriendo del *Diario* hasta el dia 30 de Marzo inmediato. El autor de cada proposicion acompañará á esta con la cédula personal el resguardo expedido por la Caja general de Depósitos ó Banco de España de haber consignado la suma de 2.500 pesetas en metálico, valores de la Deuda pública al precio de cotizacion oficial del dia anterior al en que lo haga, ó acciones de carreteras provinciales de Madrid por todo su valor.

En cada proposicion se expresará:

- 1.º El plazo por que solicita el arriendo.
- 2.º Cantidad que ofrece como fianza definitiva.
- 3.º Precio que satisfará mensualmente.
- 4.º Y todo lo demás que á su interés convenga, siempre que no sea contrario á las condiciones esenciales de este pliego y sirva para aumentar el interés del periódico.

El dia 30 de Marzo, á las tres de la tarde, una Comision compuesta del Presidente de la Diputacion, del Vicepresidente de la Comision provincial y de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia recibirá todos los pliegos, que serán numerados en el acto por el Notario de la Corporacion á presencia de los interesados. Terminada que sea la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su entrega, y firmados y rubricados por el Sr. Presidente, por uno de los individuos de la Comision y por el Notario, se unirán al expediente de su referencia.

Al interesado que lo solicite se le dará por el Notario recibo de su proposicion siempre que presente copia de ella para poder estamparlo al pié de la misma, sellándolo con el de la Corporacion.

La Diputacion se reserva la facultad de examinar las proposiciones que se presenten y adjudicar el contrato de arriendo, dentro del plazo máximo de 15 dias, á la que juzgue más segura y conveniente á los intereses provinciales. Durante este plazo conservará en su poder los resguardos de depósitos, los cuales devolverá, excepto el de aquel á quien adjudique el arriendo, cuyo depósito, si este conviniere, podrá constituir parte de la fianza definitiva.

18. La cantidad en que quede adjudicado el remate será satisfecha por men-



sualidades en los días del 1.º al 12 del mes á que corresponda en la Depositaria de fondos provinciales.

19. Si el contratista dejare de abonar una mensualidad, la Diputacion provincial se reintegrará de la fianza. El contratista completará la fianza á las 48 horas de habersele prevenido oficialmente por esta Corporacion, y si no lo verifica, la misma se reserva la facultad de acordar de plano la rescision del contrato.

20. La lista de las suscritores se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion durante tres dias no feriados, desde doce de la mañana á cuatro de la tarde, ántes de celebrarse el remate y en el mismo acto, para conocimiento de los que deseen tomar parte en él.

21. Durante los 12 últimos meses del plazo de arriendo el arrendatario entregará á esta Corporacion mensualmente relacion detallada de los suscritores, y exhibirá los libros cuándo y á quien se le prevenga.

22. El contratista deberá llevar los libros con limpieza y claridad, haciendo las anotaciones por orden cronológico y consignando distintivamente al final de cada fecha las suscripciones que comprenda, y si al consignar las operaciones incurriese en alguna equivocacion, deberá salvarla al final en debida forma.

23. La falta de cumplimiento á las condiciones 21 y 22 harán incurrir al contratista en responsabilidad pecuniaria que determinará la Excm. Diputacion provincial.

24. Terminada la contrata, el arrendatario hará entrega á la Diputacion provincial de lo que de esta hubiera recibido con las formalidades prescritas en la condicion 1.ª

25. Luégo que se haga la adjudicacion definitiva del arriendo y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la Caja general de Depósitos ó Banco de España hasta la cantidad que quede establecido por la admision de su proposicion.

26. La fianza á que se refiere la anterior condicion, así como la de carácter provisional de que hace mérito la condicion 17, responde con arreglo á las leyes de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

27. Se tendrán por nulas las proposiciones que presenten menores de edad ó incapacitados, y los autores de ellas, si lo fueren, perderán el depósito con que las acompañen.

28. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no teniendo derecho el contratista á reclamar disminucion de precio de arrendamiento por ninguna causa como no se halle prevista ó consignada en este pliego de condiciones, al cual queda sujeto estrictamente el contrato con arreglo á las leyes.

29. Si el contratista pidiera la rescision del contrato ántes del término señalado para su terminacion alegando pérdidas, disminucion de suscritores, contratiempos sufridos en la explotacion del *Diario* ú otra causa análoga, la Corporacion podrá acordarla, y si fuere con pérdida de la fianza definitiva, esta ingresará en la Depositaria de fondos provinciales, sin derecho á reclamacion alguna por parte del contratista, y con la obligacion de seguir publicando el *Diario* por Administracion con la intervencion de la persona que designe la Excm. Diputacion hasta nueva subasta.

30. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio de aquel.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

31. Para la justificacion de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo al interesado.

32. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

1.º De la fianza que hubiere constituido para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al art. 17.

2.º De los demás bienes que le pertenezcan.

33. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

34. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Presidente de la Comision de Hacienda, M. Alvarez.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de cok con destino á los establecimientos dependientes de la misma, cuyo consumo, para el exclusivo objeto de determinar la fianza que deberá prestar el contratista, se calcula en 173.000 kilogramos anuales.

1.ª El proveedor ha de suministrar todo el cok que necesiten los establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1876, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª El cok será seco, cribado por una criba de ocho centímetros, y no contendrá polvo alguno, pudiendo sin embargo el asentista entregar en cada pedido un 25 por 100 cribado por una que no exceda de cuatro centímetros. Su conduccion á los establecimientos será precisamente en envases de esparto, desechándose el que se entregue en otra forma, y cuando se note que no arde por ser de mala clase, quedará obligado el contratista á proporcionar y remitir otro de buenas condiciones, y de no verificarlo, el Director del establecimiento procederá á comprarlo por cuenta de aquel.

3.ª El contratista tendrá constantemente en depósito hasta 30 dias ántes de finalizar su compromiso un repuesto de su propiedad que no podrá ser menor de 14.416 kilogramos, poniendo en conoci-

miento de la Excm. Diputacion el lugar en que lo sitúe, á fin de que esta, siempre que lo tenga por conveniente y por los medios que estime oportunos, pueda cerciorarse de la existencia del mencionado depósito.

4.ª Finalizado que sea el término del contrato, la Excm. Diputacion provincial dará orden á la Caja general de Depósitos para la devolucion de la fianza, siempre que del expediente resulte que el contratista ha cumplido todos los extremos de su compromiso y se halla exento de toda responsabilidad.

5.ª El precio de cada kilógramo de cok será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.211 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora, señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta, tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Marzo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se le va delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontana y Gargollo.—Eduardo Pelletan.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de cok para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones.



precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de la leche de cabras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876.

2.ª Las cabras se conducirán á los establecimientos para ser reconocidas y ordeñadas en presencia de las personas que designen los Directores. Si no estuviesen sanas ó la leche careciese de los requisitos indispensables para que pueda suministrarse á los enfermos, el contratista presentará otras de buen estado de salud á la hora que se designe; y si no lo hiciese, los Directores comprarán la leche por cuenta del mencionado contratista.

3.ª El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 77 céntimos de peseta litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100

á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 31 de Marzo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—Los

Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 6.600 litros, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial ha acordado sacar á subasta el suministro de todo el cok que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, al tipo de 7 céntimos de peseta cada kilógramo y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 66 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 17 del actual, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado sacar á subasta el suministro de la leche de cabras que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, al tipo de 77 céntimos de peseta, y el 20 por 100 del importe del consumo de un año, ó sea 500 pesetas, de los 6.600 litros en que se calcula el de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 66 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 17 del actual, y que se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta se verificará el dia 31 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

*Circulares.*

Esta Administracion, considerando los graves errores que se cometen en los repartos de los pueblos, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de los mismos á fin de que los nombres de los contribuyentes y las bases que han de servir para la derrama individual del cupo y recargos que se señalen para el próximo año económico de 1875 á 1876 comprenda cuantos esclarecimientos sean necesarios. Al efecto les hace saber que, á partir de la riqueza imponible de los últimos amillaramientos, que no ha de sufrir disminucion, inviten á los contri-

buyentes de sus respectivos términos jurisdiccionales á que presenten dentro de un plazo improrogable de 30 dias las relaciones juradas sobre las alteraciones que hubiesen experimentado sus propiedades, con arreglo á lo que disponen los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1875.

Y para que esta clase de operaciones puedan producir los resultados que tiene derecho á esperar esta Administracion, como medio tanto de regularizar las concernientes á la cobranza como de evitar quejas y reclamaciones, servirán de gobierno á los contribuyentes las reglas siguientes:

1.ª La obligacion en que se hallan de rectificar con toda exactitud las fincas rústicas ó urbanas que posean en cada demarcacion municipal para no incurrir en la responsabilidad que establece el artículo 24 del referido Real decreto, fijando la situacion, cabida y cuatro linderos de las mismas.

2.ª Que dicha obligacion comprende tambien á los que habiendo adquirido alguna finca rústica ó urbana, ya por compra, adjudicacion judicial ó herencia, no hayan hecho la declaracion de su renta y no hayan tampoco presentado las relaciones juradas, en los términos que en el artículo anterior se marcan, á los Ayuntamientos donde las mismas radiquen; debiendo no olvidar que no basta inscribir los títulos traslativos de dominio en el Registro de la propiedad, sino que han de presentarse para los efectos de la contribucion las indicadas relaciones.

3.ª Que las expresadas relaciones deben darse por las fincas urbanas y rústicas enclavadas en los términos municipales; por toda clase de ganados pertenecientes á los vecinos de los mismos, aun cuando se hallen pastando fuera de ellos, conforme á lo prevenido para esta clase de riqueza en la orden de 7 de Mayo de 1853, y últimamente por las yuntas de labor, cualquiera que sea su número y clase, segun se previene en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1866.

4.ª Que los Ayuntamientos y las Juntas periciales, en virtud de las relaciones que se les presenten, practicarán las correspondientes rectificaciones y harán las discretaciones de la parte que debe satisfacer cada contribuyente.

Del celo y patriotismo que distinguen á los Ayuntamientos y Juntas periciales me prometo que han de desaparecer la mayor parte de los errores que vienen figurando en los repartos de la contribucion territorial, á cuyo efecto, y para que nadie alegue ignorancia, encargo á los Alcaldes que den á esta circular la mayor publicidad posible.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos de esta provincia.

Habiéndose remitido á esta oficina los repartos del impuesto municipal que deben hacerse efectivos en el cuarto trimestre del ejercicio corriente con dificultades ó omisiones que hacen imposible la cobranza de dicho impuesto, la Administracion ha acordado hacer á los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª No puede admitirse ningun reparto en que se haya gravado la propiedad



con más del 4 por 100 por cupo y 2'62 1/2 del cupo como premio de cobranza.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que por su cuenta y con anterioridad á las disposiciones del Gobierno hubieren procedido á la derrama y cobranza de dicho impuesto, deberán acompañar al reparto una certificación expresiva del importe de lo cobrado, personas que lo han satisfecho y que están en descubierto de esta obligación, así como también los trimestres á que corresponden las cantidades recaudadas.

3.<sup>a</sup> No pueden en manera alguna figurar en esta derrama los haberes personales, productos de cereales y otros objetos de imposición que algunos Ayuntamientos comprenden.

Y 4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no hayan cobrado nada por cuenta de dicho impuesto lo expresarán así en el oficio de remisión del reparto.

La Administración hace presente á los Municipios que pasado el término de ocho días desde el de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL sin que se hayan remitido á esta oficina los repartos á que la misma se refiere, ó devueltos los que por sus errores deban rectificarse, no podrán en manera alguna admitirse, por ser muchas las operaciones que deben preceder á su recaudación.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á esta Administración dentro del plazo de ocho días, ó ante si les es posible, una certificación que exprese el número de personas de 14 años inclusive arriba que haya en sus respectivos distritos municipales, y el de cédulas personales que en ellos se hayan expedido en el año pasado de 1874 hasta 31 de Diciembre.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Francisco Morales Sanchez, que ha presentado una carpeta con recibo de caballo requisado para pago del empréstito de 175.000.000 de pesetas de varios contribuyentes del pueblo de Brea, se servirá presentarse en esta Administración en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, con los documentos que le fueron devueltos por la misma á fin de proceder á su formalización segun está mandado; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar á sus representados.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## Administración Central.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta corte, bajo el presupuesto de contrata, importante 49.958'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de cañerías y bocas de riego contra incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura de esta corte, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Junio de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas por Marin, sección de Marin á Cangas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 404.567 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó ac-

ciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas por Marin, sección de Marin á Cangas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Doña Emilia Garrido, que habitaba en la calle de Pelayo, núm. 68, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Gargantilla.

Para llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el próximo año económico de 1875 á 76, se ruega á los hacendados vecinos y forasteros en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su propiedad, para lo cual se señala el improrogable plazo de 20 días, á contar desde la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Gargantilla 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Fernandez.—De su orden, Francisco Velasco.

#### Grñon.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial de este término municipal en el próximo año económico de 1875 á 1876, se propone á los contribuyentes que hubiesen experimentado variación en su riqueza presenten relación que lo acredite en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la inserción presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grñon 25 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Vivar.

#### Oteruelo del Valle.

Para que la Junta pericial pueda formar con el acierto debido el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1875 á 1876, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que pasado dicho término no admitirá ninguna.

Oteruelo del Valle 12 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Frutos García.

#### Pinto.

Habiendo acordado el Ayuntamiento constitucional de esta villa formar el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas por duplicado de los bienes que posean y cultiven, en la forma prevenida en los artículos 20 al 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1868 previniendo á los morosos que trascurrido dicho plazo se les formará de oficio con la imposición de las multas prescritas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Getafe, Parla, Fuenlabrada y Valdemoro se servirán dar publicidad á este anuncio.

Pinto 12 de Marzo de 1875.—El Jefe de la jurisdicción, Francisco Otero de Lanzagorta.

#### Valdemoro.

El repartimiento del recargo municipal del 3 por 100 sobre la riqueza imponible de este término, y el del 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial de esta villa, se hallan expuestos al público por término de cuatro días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de oír reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Ciempozuelos, Pinto y San Martín de la Vega se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Valdemoro 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Marcelino Benito.